



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4077**

Sancionada el 23/12/1965. Promulgada el 7/01/1966.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.501, del 12 de enero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Rectifícase el Decreto Número 6.417 del 7 de diciembre de 1964, cuya parte resolutive dice:

“Artículo 1°- Constitúyese el Gobierno de la Provincia ad-referéndum de las Honorables Cámaras Legislativas garante solidario ante el Banco Provincial de Salta, hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (\$15.000.000 m/n.), por las operaciones de redescuento de préstamos especiales a establecimientos privados de enseñanza que dicha institución bancaria otorgue en un todo de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Banco Central de la República Argentina, en nota referenciada precedentemente y las de fechas 13 de enero y 4 de mayo del año en curso.”

“Artículo 2°- El Banco Provincial de Salta concederá los préstamos exigiendo que los beneficiarios (establecimientos o instituciones de enseñanza, etc.) acrediten en forma legal su constitución y autoridades responsables, como asimismo el otorgamiento de mandatos con las facultades pertinentes.”

“Artículo 3°- El Banco Provincial de Salta queda obligado:

- a) A remitir mensualmente al Poder Ejecutivo de la Provincia los antecedentes de cada préstamo que acuerde y a comunicarle a su vencimiento qué deudores han dejado de cumplir con las obligaciones contraídas o prórrogas acordadas, a los efectos de que el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas libre las órdenes de pago por las obligaciones vencidas;
- b) A tomar oportunamente las medidas cautelares necesarias con los deudores morosos para asegurar el pago de los préstamos.”

“Artículo 4°- Oportunamente dése cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas.”

“Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND – Elías – Villegas – Cermesoni.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis Borrelli.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, enero 7 de 1.966.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías.